



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

LICENCIADA CON RESOLUCION DEL COSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDO/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 3424-2022-R-UNICA

Ica, 27 de julio de 2022

VISTOS:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 04/08/2021, el Recurso Administrativo de Apelación de fecha 24/08/2021, presentado por el representante Legal de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en contra la Resolución Decanal N° 183-D-FIMEE-UNICA-2021 de fecha 05/08/2021, del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, el Informe N° 534-OAJ-UNICA-2021 de fecha 17/09/2021, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27/07/2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, el Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, conforme señala el Artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector entre otras, lo dispuesto en el numeral 62.2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución N° 103-2019-SUNEDU/CD del 02 de agosto del 2019, el Consejo Directivo de la Sunedu- a propuesta de la Difisa-ordenó las siguientes mediadas de carácter provisional:

- (i) Suspender temporalmente al señor Donayre en su cargo de Decano de la FIMEE.
- (ii) Suspender la Inscripción de los grados y títulos materia de análisis en el registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales (en adelante, el RNGT).

Que, el 26 de agosto de 2019, la UNICA remitió a la SUNEDU, copia de la Resolución Rectoral N° 1627-R-UNICA-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, mediante la cual, en cumplimiento de la medida provisional, decidió suspender al señor Donayre como Decano de la FIMEE



Que, el Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU, a través de la **Resolución del Consejo Directivo N° 152-2019-SUNEDU/02.14** de fecha 25 de noviembre de 2019, en la parte Resolutiva en su artículo **TERCERO. - ORDENA** a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga las siguientes medidas correctivas: “(...) **b)**. En el plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde que la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu quede consentida o haya causado estado: **(i)** inicie y culmine el proceso de vacancia del señor José Luis Donayre Pasache, como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; **(ii)** suspenda al señor José Luis Donayre Pasache en sus funciones como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, mientras dure el proceso de vacancia; y, **(iii)** presente a la DIFISA los resultados del proceso de vacancia realizado”.

Que, el fundamento de la vacancia se sustenta en el Art. 76° de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 41° del Estatuto de la UNICA donde se aprecian las causales de vacancia de las autoridades, precisamente con las actuaciones y hechos atribuidos del Señor José Luis Donayre Pasache se le atribuye la causal del Art. 76.5°“(...) incumplimiento del estatuto y de la presente Ley (...)” la cuales son concordante con el Art. 42.5 del Estatuto de la UNICA (...) Incumplimiento de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Estatuto, y de los Reglamentos de la Universidad (...), afectando a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga con una cuantiosa multa;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa “*Frente un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contracción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*”. Siendo ello así, el artículo 218° numeral 218.1 del citado TUO, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) **Recurso de apelación.**

Que, señala, además, que el termino para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 220° de la precitada norma, se establece: “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”. Es decir, para la procedencia de este recurso impugnatorio es requisito indispensable la observancia de dos supuestos legales independientes entre sí: cuando el recurrente realiza interpretación diferente de las pruebas ya obrante en el expediente; o cuando el mismo cuestiona asuntos de puro derecho;

Que, con **Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de fecha 04/08/2021**, se acuerda que NO PROCEDE LA VACANCIA DEL SEÑOR DONAYRE PASACHE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA ELECTRICA Y ELECTRONICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, por lo señalando en dicha Acta, respecto a la Vacancia del Sr. José Luis Donayre Pasache, mencionando su Abogado, que se declare la nulidad del acto administrativo (R.R. N° 1627-R-UNICA-2019 del mes de agosto de 2019), porque es nulo desde su fondo, incumpliendo la normativa vigente de la ley de procedimiento administrativo N° 27444, porque carece de validez de notificación, nunca fue notificado el Ing. Donayre como pasible de un proceso administrativo Sancionador, siendo el principal requisito para que se inicie el mismo, y que dicho acto



administrativo (R.R. N° 1627-R-UNICA-2019 del mes de agosto de 2019), se encuentra siendo ventilado en la vía judicial, siendo por ello en base dentro de la normatividad vigente, no puede ser tratado en ámbito administrativo toda vez que se encuentra judicializado.

Que, en tal sentido, el recurso administrativo de apelación incoado por el Representante Legal de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" Dr. Anselmo Magallanes Carillo, se advierte que: ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, a través del **Recurso Administrativo de Apelación** de fecha 24/08/2021, presentado por el Representante Legal de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en contra la **Resolución Decanal N° 183-D-FIMEE-UNICA-2021** de fecha 05/08/2021, emitida por el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, al respecto debemos **señalar lo expresado** en dicho Recurso, que se debe tener en cuenta las cuestiones de puro derecho que en sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2019 el Consejo Universitario acuerda suspender las funciones del señor José Luis Donayre Pasache como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, por tener un proceso administrativo sancionador seguido en su contra, ante la DIFISA, bajo los Expedientes acumulados allí mencionados, **fundamentando el pedido** de la vacancia que se sustenta en el Art. 76° de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 41° del Estatuto de la UNICA donde se aprecian las causales de vacancia de las autoridades, precisamente con las actuaciones y hechos atribuidos del Señor José Luis Donayre Pasache se le atribuye la causal del Art. 76.5"(...) incumplimiento del estatuto y de la presente Ley (...)" la cuales son concordante con el Art. 42.5 del Estatuto de la UNICA (...) Incumplimiento de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Estatuto, y de los Reglamentos de la Universidad (...), afectando a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga con una cuantiosa multa, adjuntándose en el Numeral IV Nuevos Medios Probatorios y Anexos, del citado Recurso;

Que, con **Informe N° 534-OAJ-UNICA-2021 de fecha 17//09/2021**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige al Rector de la Universidad, informando con respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 183-D-FIMEE-UNICA-2021, sobre la vacancia del Señor José Luis Donayre Pasache, como Decano de la Facultad de Ingeniería mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad nacional "San Luis Gonzaga", **Opina** que se eleve al Honorable Concejo Universitario, **Recomendando** que se declare FUNDADA, el Recurso de Apelación contra la Resolución Decanal N° 183-D-FIMEE-UNICA-2021, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe, en consecuencia NULA la Resolución Decanal N 183-D-FIMEE-UNICA-2021, **asimismo** recomienda se pronuncie el Órgano Instructor Jerárquico (Consejo Universitario), respecto a la VACANCIA del Señor José Luis Donayre Pasache como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27/07/2022 acuerda por mayoría, **1. Declarar FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Decanal N° 183-D-FIMEE-UNICA-2021, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe, en consecuencia, Nula la Resolución Decanal N° 183-D-FIMEE-UNICA-2021. **2. Declarar la Vacancia** del Dr. José Luis Donayre Pasache en el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el periodo comprendido entre el 02 de setiembre de 2017 al 01 de setiembre de 2021.



Estando a *lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de julio del 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Decanal N° 183-D-FIMEE-UNICA-2021, de fecha 05 de agosto de 2021, conforme a los argumentos expresados precedentemente, y en consecuencia, NULA la Resolución Decanal N° 183-D-FIMEE-UNICA-2021.

Artículo 2°.- Declarar la VACANCIA del Dr. JOSE LUIS DONAYRE PASACHE en el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", quien fue designado por el periodo comprendido entre el 02 de setiembre de 2017 al 01 de setiembre de 2021, la misma que deberá regir desde el 25 de noviembre del 2019, fecha en que se emite la Resolución del Consejo Directivo N° 152-2019-SUNEDU/CD, en la cual Resuelve: Se inicie y culmine el proceso de Vacancia del citado Docente.

Artículo 3°.- Declarar AGOTADA, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 228° Numeral 228.1 Literal a), del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución Rectoral al Recurrente, Oficina de Asesoría Jurídica, Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, a la SUNEDU y demás oficinas competentes de la Universidad, respecto al tema en cuestión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



[Handwritten signature in blue ink]
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL